



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 310 - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 25 MAY 2017

### VISTO:

Informe N° 100-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER de fecha 23 de mayo del 2017, Decreto N° 6653-2017-GRA/ORADM-ORH; Cedula de Notificación N° 573-2017-JR-CA, correspondiente el Expediente N° 341-2012-0-0501-JR-CA-02; Resolución N° 21 y Resolución N° 09; Decreto N° 795-2017-GRA/GG-ORAJ, Decreto N° 5965-2017-GRA/ORADM-ORH; en catorce (14) folios, sobre reincorporación laboral; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 573-2017-JR-CA, correspondiente el Expediente N° 341-2012-0-0501-JR-CA-02; Del 2do Juzgado Civil; Materia: Nulidad de Resolución o Acto Administrativa; Demandante: CUBA SALVATIERRA RAFAEL LEONARDO; Demandado: Gobierno Regional de Ayacucho, se adjunta la resolución N° 21 de fecha 25/04/2017, la cual *"REQUIERE a la demandada Gobierno Regional de Ayacucho, representado por su Gobernador Jorge Julio Sevilla Sifuentes o quien haga sus veces, a fin de que en el plazo de cinco días de notificado con la presente resolución, cumpla lo ordenado en la Sentencia de Vista de fecha 10/10/2014, que obra en autos a fojas 243 y siguientes (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2012-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 21/02/2012, se resolvió prorrogar con eficacia anticipada del acto administrativo el contrato de servicios personales del Sr. Rafael Cuba Salvatierra en el cargo de Cadista, con una remuneración de S/. 2,000.00 N.S en la meta Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante Informe N° 100-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER de fecha 23 de mayo del 2017, se realizó el análisis respectivo de la documentación que se acompaña, por lo que habiendo sido notificado correctamente con Cedula de Notificación N° 573-2017-JR-CA de fecha 08.05.2017, adjuntándose la Resolución N° 21 sobre requerimiento del Poder Judicial, se recomendó conforme a lo



expuesto que la Dirección de Recursos Humanos se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 21 y la Sentencia de Vista, correspondiente el Expediente N° 341-2012-0-0501-JR-CA-02, se sirva REINCORPORAR a la demandante RAFAEL LEONARDO CUBA SALVATIERRA en el cargo de Cadista de la meta Elaboración de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Ayacucho u otro plazo similar nivel y remuneración, mientras se emita pronunciamiento final en el proceso principal, toda vez que la entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial;

Que, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese. Es evidente que a partir de la sentencia judicial que ordena la reincorporación del servidor se busca retrotraer las condiciones laborales que éste gozaba antes del cese irregular. También es cierto que cuando el servidor obtiene una sentencia favorable a sus intereses y el juez ordena su reincorporación, se pone en evidencia que la entidad empleadora ha violado la normatividad laboral vigente y vulnerado sus derechos como trabajador;

Por ello, la orden judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que la orden judicial sea interpretada por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del trabajador. De otro lado, también es cierto que la restitución de los derechos del servidor no se cumple sólo con reproducir idénticamente las condiciones existentes antes del cese, debido a que en el tiempo transcurrido entre la salida irregular y la ejecución de la reincorporación ordenada judicialmente, las condiciones materiales u organizativas de la entidad pueden haber variado de modo tal que no pueda reponerse al servidor en el mismo puesto (por ejemplo, eliminación en el CAP). Sin embargo, ello no significa que el empleador pueda ejecutar discrecionalmente la reincorporación colocando al servidor en cualquier puesto de trabajo existente y en condiciones que ésta considere pertinentes;

La entidad que ejecuta la reincorporación por mandato judicial de un servidor cesado tiene el deber de hacerlo bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese. El mandato de restitución de las condiciones de trabajo anteriores al cese tiene que ejecutarse en consonancia con la sentencia expedida, de modo que los actos practicados por la entidad no puedan considerarse como una forma de incumplimiento de la decisión judicial o una nueva afectación a los derechos laborales del servidor;

Por lo tanto, como regla general, en caso de imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al trabajador en funciones similares a las anteriores, de modo en que éste pueda desempeñarse de manera óptima y la nueva asignación de tareas no constituya un





acto de hostilidad sancionado por la ley. Dichas condiciones similares a las anteriores al cese también se expresan por el respeto al nivel remunerativo alcanzado, pues una reducción de la remuneración podría ser considerada también una afectación a los derechos del servidor;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyecto especial cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR PROVISIONALMENTE,** en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 21 correspondiente al Expediente N° 341-2012-0-0501-JR-CA-02, el contrato de servicios personales, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (sin que ello implique que dicho servidor haya ingresado a la carrera pública), el contrato de servicios personales, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	ACT/PROYECTO COMPONENTE	R.U.M.	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
SR. RAFAEL LEONARDO CUBA SALVATIERRA	CADISTA	9002 2001621 600003	S/. 2.000.00	DEL 01/06/2017 AL 31/08/2017	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNIOS



**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Específica de Gasto 2,6.8.1.3.1. de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.



**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la Dirección Regional de Estudios e Inversiones, interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
.....  
Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca  
Director de la Oficina de Recursos Humanos